



Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8711/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617".

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
8711/2024-CR	LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO	Acción Popular	Ley que modifica la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, con el fin de precisar que el ejercicio de la profesión de turismo sea realizado de forma exclusiva por los profesionales y técnicos en materia de turismo

Luego del análisis correspondiente efectuado en la Sala María Elena Moyano, ubicada en el Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Décima Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de fecha 10 de marzo de 2025, se aprobó el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 8711/2024-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que modifica la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, modificada por Ley 31617", por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tornados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina, Margot Palacios Huamán, Magally Santisteban Suclupe, Segundo Héctor Acuña Peralta, Carlos Enrique Alva Rojas, Jorge Luis Flores Ancachí, Raúl Huamán Coronado, David Julio Jiménez Heredia, Jeny Luz López Morales, Isaac Mita Alanoca, Luis Raúl Picón Quedo y Jorge Arturo Zeballos Aponte; ningún voto en contra y con la abstención de la señora congresista María



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8711/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617".

Antonietta Agüero Gutiérrez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 8711/2024-CR fue presentado el 26 de agosto de 2024 al Área de Trámite Documentario, siendo decretado el 27 de agosto de 2024 a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como única comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Durante el Período Anual de Sesiones 2021-2022 se presentaron los proyectos de ley 163/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas; 1443/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes; 1315/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani; y 1986/2021-CR, también presentado por el Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, los cuales propusieron modificatorias a diversos artículos de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, las cuales fueron plasmadas en la Ley 31617, Ley que modifica la Ley 28529, ley del Guía de Turismo. En tal sentido, dicho proyecto de ley cuenta con precedentes parlamentarios y legislativos favorables a la presente propuesta legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 8711/2024-CR** contiene un artículo 1 (único), el cual está referido a la modificación del artículo 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, con el fin de precisar que el ejercicio de la profesión de turismo sea realizado de forma exclusiva por los profesionales y técnicos en materia de turismo, con el siguiente texto:



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8711/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA
DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617".**

"Artículo 6. Requisitos para el ejercicio profesional como guía de turismo

Para el ejercicio profesional como guía de turismo la persona natural debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía de montaña expedida por una institución de educación superior del país. También se le considera como guía de turismo, si cuenta con título a nombre de la nación de profesional o licenciado en turismo quienes se rigen por su propia ley. Ningún organismo público o privado exige documentos o evaluaciones adicionales para aprobar o autorizar el derecho al ejercicio profesional.
2. Estar inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley.
3. Contar con el carné que lo acredite como guía de turismo expedido por la dirección o gerencia regional de comercio exterior y turismo del gobierno regional competente, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 58, 59, 79 y 107.
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 22 - inciso c), 67, 75 y 76.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, artículos 2 y 5.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 28529, Ley del Guía de Turismo.
- Decreto Supremo 004-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de las



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8711/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA
DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617".**

Actividades Especializadas de Guiado y modifica el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo.

- Acuerdo Nacional. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social y su Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo; y Tercer Objetivo: Competitividad en el País y sus Políticas de Estado N° 17: Afirmación de la economía social de mercado; y N° 18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, con el fin de precisar que el ejercicio de la profesión de turismo sea realizado de forma exclusiva por los profesionales y técnicos en materia de turismo. Al respecto, el artículo 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, en su numeral 1, señala que para el ejercicio profesional de guía de turismo es requisito: Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía de montaña expedida por una institución de educación superior del país. También, considera como guía de turismo a las personas que tengan título a nombre de la nación de profesional o licenciado en turismo, expedida por universidades o escuelas de educación superior tecnológica del país o del extranjero. Sin embargo, la norma referida también permite que personas que realizan otras carreras o programas afines, en sus distintas denominaciones, vinculadas a la actividad turística, sean reconocidos como guías de turismo y, en consecuencia, puedan realizar el ejercicio de la profesión de turismo. Dicho proyecto señala que esta medida había sido observada por los gremios de turismo a nivel nacional, toda vez que perjudica a los profesionales y técnicos en turismo, al permitir que profesionales de otras materias puedan realizar el ejercicio profesional de turismo, que por su propia naturaleza debe ser indelegable. En ese sentido, se observa la necesidad de modificar la legislación actual referida con el fin de que solo los profesionales

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8711/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA
DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617".**

y técnicos en turismo puedan realizar la actividad profesional de guiado.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que el gobierno viene impulsando políticas en beneficio de la promoción del sector turismo, por tal motivo, resulta necesario la aprobación de iniciativas legislativas destinadas a garantizar un servicio profesional para los turistas nacionales e internacionales.

A esto se suma, recuperación económica que se viene desarrollando en sector turismo. ***Según datos de Comexperu (Sociedad de Comercio Exterior del Perú) en el Semanario 1219, publicado el 2 de agosto de 2024, señala:***

"1.6 millones de turistas internacionales ingresaron al país entre enero y junio de 2024, según datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Esto representa un crecimiento del 47.1% con respecto al primer semestre de 2023, pero una disminución del 28.1% con respecto al mismo periodo de 2019.

El turismo internacional se encuentra muy cerca de alcanzar las cifras prepandemia. Entre enero y marzo de 2024, recuperó el 97% de los niveles registrados en 2019, según datos de la Organización Mundial del Turismo (OMT). África, Europa y Medio Oriente ya superaron las cifras de 2019, mientras que en Sudamérica la recuperación alcanzó el 99.8%. Asimismo, Colombia encabeza la lista de recuperación de turistas internacionales en la región. No solo alcanzó las cifras prepandemia, sino que las superó en un 32%, según cifras de la OMT. Otros países en los que el turismo receptivo se recuperó por completo son Guyana (+24%) y Uruguay (+12%). Por su parte, los países que tuvieron menor recuperación fueron Ecuador (-44%), Perú (-30%) y Paraguay (-24%). En conjunto, toda la región presenta una recuperación del 99.8% a marzo de este año, por lo que la recuperación total del turismo receptivo en la región se concretaría este año".

Estos datos demuestran que el Perú se encuentra en proceso de recuperación económica, existiendo todavía una brecha del 30% por ciento para recuperar las cifras de llegadas de turistas internacionales registrados en el año 2019. En

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8711/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617".

dicho marco, esta propuesta legislativa genera la promoción del sector turismo al garantizar un servicio profesional para los turistas nacionales e internacionales, lo cual constituye una política destinada a la reactivación del sector turismo.

En el Perú, el sector turismo representa una de las principales actividades económicas que aporta más divisas y experimenta un crecimiento sostenido, permitiendo la generación de empleo y la reducción de los índices de pobreza.

Por las consideraciones expuestas, consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa, la cual fomentaría la calidad del servicio turístico en nuestro país a cargo de los guías de turismo, lo cual contribuiría a la promoción de nuestro turismo y a continuar la recuperación económica de dicho sector.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa fue presentada por el Grupo Parlamentario Acción Popular mediante el Proyecto de Ley 8711/2024-CR, a iniciativa del señor congresista Luis Ángel Aragón Carreño, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

De otro lado, resulta concordante con los artículos 58 y 59 la Constitución Política del Perú, así como también con el Acuerdo Nacional con el Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social y su Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo; y con el Tercer Objetivo: Competitividad en el País y sus Políticas de Estado N° 17: Afirmación de la economía social de mercado; y N° 18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.

El turismo es una actividad que se realiza en diferentes partes del mundo y que con el paso de los años ha tenido que ir adaptándose a los cambios globalizados, así como también a la mejora de la calidad del servicio turístico, en tal sentido, la propuesta legislativa que propone modificar la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, con el finalidad de precisar que el ejercicio de la profesión de turismo sea realizado de forma exclusiva por los profesionales y técnicos en materia de turismo, va en



Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8711/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617".

dicho sentido, pero sin dejar de tener en cuenta nuestra realidad actual en dicho campo.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales citados en el dictamen, **por lo que consideramos VIABLE la presente propuesta legislativa.**

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la presente norma sería la modificación de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, modificada por Ley 31617. En tal sentido, dicha propuesta genera la promoción del sector turismo al tratar de garantizar un servicio profesional para los turistas nacionales e internacionales, así como promover la calidad del servicio turístico del guía de turismo.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, ha solicitado opinión de las entidades siguientes:

Proyecto de Ley	Oficio N°	Institución	Fecha
8711/2024-CR	0044-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR	03/09/2024
	0045-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Educación – MINEDU	03/09/2024
	0046-2024-2025-CCET/CR	Asociación Peruana de Operadores de Turismo Receptivo e Interno – APOTUR	03/09/2024

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8711/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA
DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617".**

	0047-2024-2025- CCET/CR	Asociación de Operadores de Turismo Receptivo e Interno – ASOTUR	03/09/2024
	0048-2024-2025- CCET/CR	Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR	03/09/2024
	0049-2024-2025- CCET/CR	Asociación Peruana de Agencias de Turismo – APAVIT	03/09/2024
	0050-2024-2025- CCET/CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	03/09/2024
	0051-2024-2025- CCET/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	03/09/2024
	0052-2024-2025- CCET/CR	Cámara Nacional de Turismo – CANATUR	03/09/2024
	0053-2024-2025- CCET/CR	Asociación Peruana de Turismo de Aventura, Ecoturismo y Turismo Especializado – APTAE	03/09/2024

OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

a) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR

Mediante Oficio N° 731-2024-MINCETUR/DM, su fecha 28 de octubre de 2024, la señora Úrsula Desilú León Chempén, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, remitió los Informes N° 106-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MAR, de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística del Viceministerio de Turismo y N° 0106-2024-MINCETUR/SG/AJ-GPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en los cuales concluyen que el Proyecto de Ley 8711/2024-CR resulta viable, formulando comentarios y emitiendo recomendaciones para una mejor formulación de la propuesta legislativa, las cuales fueron recogidos en el presente dictamen.

El mencionado Informe N° 106-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MAR, emitido por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística del Viceministerio de Turismo, concluye que para efectos de viabilizar el Proyecto de Ley 8177/2024-CR, recomendó una propuesta de redacción del artículo 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, así como la inclusión del Guía Oficial de Caminata en los

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8711/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA
DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617".**

alcances de los artículos 2 y 6 de la referida Ley, lo cual fue acogido en la presente propuesta de dictamen.

Asimismo, el Informe N° 106-2024-MINCETUR/SG/AJ-GTP, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, concluye que la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley 27790, señala que el MINCETUR, en su calidad de Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, tiene la competencia en materia de turismo, de promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Bajo dicho marco competencial, se había procedido a revisar el Proyecto de Ley 8711/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, con el fin de precisar que el ejercicio de la profesión de turismo sea realizado de forma exclusiva por los profesionales y técnicos en materia de turismo", detallando los comentarios que se tiene al respecto y emitiendo las recomendaciones para una mejor formulación de la propuesta, que se someten a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República.

b) Asociación de Operadores de Turismo Receptivo e Interno del Perú – ASOTUR.

Mediante Oficio N° O-ASOTUR-PERU N° 076-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, la Asociación de Operadores de Turismo Receptivo e Interno del Perú – ASOTUR PERÚ, dio respuesta sobre su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 8711/2024-CR, en el cual señala que uno de los puntos críticos es que, si bien la ley contempla a los licenciados en turismo para ejercer como guías, actualmente muchos de estos profesionales no reciben una formación adecuada en técnicas de guiado dentro de sus programas universitarios. Esto los pone en desventaja frente a los técnicos especializados en guiado turístico.

También considera indispensable que aquellos licenciados que deseen ejercer como guías deban cursar una especialización específica en esta área, similar a lo que se exige en otros países. Esto evitará que personas sin las competencias

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8711/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617".

adecuadas ejerzan esta función, afectando negativamente la experiencia del turista y el prestigio del sector.

Por otro lado, observa que, en algunas zonas del país, principalmente en áreas remotas o de difícil acceso, no hay suficientes guías certificados. En estos casos, sería útil considerar la posibilidad de excepciones temporales para que personas con conocimientos locales y prácticos puedan cubrir esta demanda, mientras se implementan programas de formación y especialización en dichas regiones.

Finalmente, considera que es crucial que la ley contemple un proceso de evaluación continua para los guías, asegurando que se mantengan actualizados en temas clave como el dominio de idiomas, conocimiento de técnicas de guiado y aspectos relacionados con la cultura e historia del país.

Asimismo, resulta vital que las instituciones educativas incluyan más cursos relacionados con el guiado en las carreras de Turismo y Hotelería, ya que actualmente se enfocan mayormente en la hotelería dejando de lado la formación en turismo.

4.5 Análisis Costo Beneficio

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional porque no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, puesto que solamente precisa el marco legal que regula la actividad turística con relación al guía de turismo, modificando los artículos 2 y 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, modificada por Ley 31617, Ley que modifica la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo. Dicha propuesta genera la promoción del sector turismo al garantizar un servicio profesional para los turistas nacionales e internacionales, así como también promueve la reactivación económica del sector que necesita de mayores políticas destinadas a promover la calidad del servicio turístico con la finalidad de fomentar el ingreso del turismo internacional.



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8711/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617".

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 8711/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617

Artículo Único. Modificación de los artículos 2 y 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, modificada por Ley 31617

Se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, modificada por Ley 31617, en los siguientes términos:

"Artículo 2. El guía de turismo

Para los efectos de la presente ley y el marco legal que regula la actividad turística, el guía de turismo es la persona natural que cuenta con el título de guía oficial de turismo o guía oficial de montaña **o guía oficial de caminata**, expedido por instituciones de educación superior; así como el título profesional o licenciado en turismo **o el título para el desarrollo de la actividad de caminata y con reconocimiento por parte de las entidades competentes**; conforme al numeral 1 del artículo 6 de la presente ley.

(...)

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio profesional como guía de turismo

Para el ejercicio profesional como guía de turismo la persona natural debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía de montaña expedido por una institución de educación superior del país. También se le considera como guía de turismo, si cuenta con título a nombre de la nación **de licenciado en turismo, expedido por universidades revalidado o reconocido, según corresponda, conforme a ley si el título ha sido otorgado en el extranjero.**



Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
8711/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA
DE TURISMO, MODIFICADA POR LEY 31617".**

*Así también se incluye al profesional técnico en guía oficial de caminata
que cuenta con título para el desarrollo de la actividad de caminata y
con reconocimiento por parte de los entes competentes.
(...)"*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación reglamentaria

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de noventa días
posteriores a la publicación de la presente ley, adecúa los reglamentos vigentes
y las normas complementarias, para asegurar que el guía de turismo cumpla con
los requisitos para el debido ejercicio de la actividad turística y de las
disposiciones de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 19:49:49-0500

Lima, 10 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 19:23:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 11:27:32-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 16:55:26-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 11:22:08-0500



NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 16:27:41-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 19:49:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 11:54:38-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 13:39:38-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 13:32:43-0500



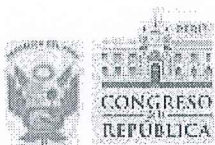
Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 10:22:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 15:17:22-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 12:43:32-0500



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

(Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2024 – 2025)

ACTA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL LUNES 10 DE MARZO DE 2025

ACUERDOS

- Por unanimidad, aprobar el Dictamen de insistencia ante las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación, la implementación y la promoción del circuito turístico de las lagunas altoandinas en la provincia de Celendín, departamento de Cajamarca (Proyecto de Ley 7043/2023-CR).
- Por unanimidad, aprobar el Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 10004/2024-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que establece medidas para la protección y promoción turística del bosque San Antonio, del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.
- Por mayoría, aprobar el Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 8711/2024-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que modifica la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, modificada por Ley 31617".
- Por unanimidad de los presentes, aprobar la dispensa de aprobación del acta de la presente sesión.

I. APERTURA

- En Lima, siendo las 14 horas con 21 minutos, en la Sala María Elena Moyano ubicada en el Palacio Legislativo y, simultáneamente a través de la Plataforma Virtual "Microsoft Teams", bajo la presidencia de la señora congresista **Noelia Rossvith Herrera Medina**, con la asistencia de las señoras congresistas **Margot Palacios Huamán**, vicepresidente; los congresistas titulares **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, **Carlos Enrique Alva Rojas**, **Jorge Luis Flores Ancachi**, **Raúl Huamán Coronado**, **David Julio Jiménez Heredia**, **Jeny Luz López Morales**, **Isaac Mita Alanoca** y **Luis Raúl Picón Quedo**, contando con el quórum reglamentario, se inicia de manera semipresencial, la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.
- Iniciada la sesión se incorporan los congresistas titulares **Magally Santisteban Suclupe**, secretaria; **Segundo Héctor Acuña Peralta** y, **Jorge Arturo Zeballos Aponte**.
- Ausente con licencia la señora congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**. Ausencia justificada del señor congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**.

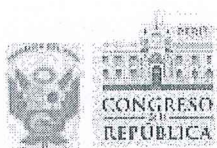
II. ORDEN DEL DÍA

1. La **PRESIDENTE** pone a consideración de los congresistas el predictamen de insistencia ante las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa

de Ley que declara de interés nacional la creación, la implementación y la promoción del circuito turístico de las lagunas altoandinas en la provincia de Celendín, departamento de Cajamarca (Proyecto de Ley 7043/2023-CR). Asimismo, dispone al secretario técnico dar lectura al sustento correspondiente, quien detalla que el Ejecutivo remitió las observaciones, señalando que la norma era innecesaria porque el turismo en la región ya estaba regulado, que las lagunas mencionadas no estaban registradas oficialmente como atractivos turísticos y que la planificación turística era competencia del gobierno regional y municipal, por lo que no se justificaba una ley adicional. Argumenta que la autógrafa que declara de interés nacional la creación, implementación y promoción del circuito turístico de las lagunas altoandinas en Celendín, Cajamarca, incluyendo siete lagunas específicas, busca fomentar el turismo con apoyo del Mincetur, el gobierno regional y los gobiernos locales. Frente a ello, la Comisión analizó las observaciones y consideró que la falta de registro de las lagunas en el inventario nacional no debía ser motivo para desestimar su potencial, ya que muchas zonas quedan fuera de los planes turísticos debido a la falta de promoción y visibilidad. Como evidencia del atractivo turístico en la región, se muestra cifras que van en crecimiento del 20.4 % en arribos a hospedajes entre enero y noviembre de 2024. También sostiene que, si bien la planificación turística es competencia de los gobiernos locales, la declaración de interés nacional permitiría articular mejores esfuerzos entre el sector público y privado, dar mayor visibilidad al circuito turístico y atraer inversión. Precisa, además, que la falta de reconocimiento oficial podría dificultar la captación de recursos y la mejora de infraestructura. Por lo expuesto, se rechaza las observaciones del Ejecutivo y recomienda la insistencia en la aprobación de la ley, al considerar que su implementación contribuiría al desarrollo sostenible del turismo en Celendín.

Culminada la sustentación, la **PRESIDENTE** ofrece la palabra a los congresistas. No habiendo intervenciones, somete a votación el predictamen de insistencia ante las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación, la implementación y la promoción del circuito turístico de las lagunas altoandinas en la provincia de Celendín, departamento de Cajamarca (Proyecto de Ley 7043/2023-CR); siendo aprobado por unanimidad de los presentes, con doce votos a favor (señores congresistas **Herrera Medina, Palacios Huamán, Santisteban Suclupe, Agüero Gutiérrez, Alva Rojas, Flores Ancachi, Huamán Coronado, Jiménez Heredia, López Morales, Mita Alanoca, Picón Quedo y Zeballos Aponte**).

2. Conforme a la agenda prevista, la **PRESIDENTE** somete a consideración de los señores congresistas el predictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 10004/2024-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que establece medidas para la protección y promoción turística del bosque San Antonio, del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash".



Asimismo, dispone al secretario técnico dar lectura al sustento y fórmula legal del referido predictamen, que busca la protección y promoción del bosque San Antonio en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, considerando su importancia ecológica y su potencial turístico. El marco normativo en el que se sustenta incluye la Constitución Política del Perú, el reglamento del Congreso, diversas leyes ambientales y turísticas nacionales, así como normativas internacionales como el Convenio de Diversidad Biológica y el Acuerdo de París sobre el cambio climático. También se hace referencia a legislaciones comparadas, como la ley de parques nacionales de España y normativas ambientales de Chile, lo que respalda la necesidad de establecer medidas similares en el país. En ese marco, el bosque San Antonio es un ecosistema de transición entre la costa y la sierra, caracterizado por bosques secos y de ribera, lo que lo convierte en un hábitat importante para la biodiversidad y la conservación de recursos hídricos. Sin embargo, enfrenta amenazas graves como la deforestación, los incendios forestales y la expansión urbana descontrolada. Se han reportado incendios recurrentes y pérdidas de flora y fauna debido a la falta de control y planificación. A nivel local, la municipalidad del Santa ha implementado algunas acciones como la instalación de cercos vivos y la mejora de la vigilancia, pero estas han sido insuficientes para garantizar su protección a largo plazo.

El predictamen plantea declarar de interés nacional la protección, conservación y promoción turística del bosque San Antonio, estableciendo su intangibilidad. La propuesta considera al Ministerio del Ambiente (MINAM) como el ente rector encargado de dirigir la política de conservación, junto con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), que supervisará la gestión del área. Además, se espera la participación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) para fomentar el ecoturismo sostenible en la zona.

Para evaluar la viabilidad del proyecto, se solicitaron opiniones técnicas a entidades como el MINAM, el MINCETUR, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Áncash y diversas municipalidades. El Gobierno Regional de Áncash destacó que no existen mecanismos adecuados para la protección del bosque y resaltó la importancia del proyecto, ya que permitiría generar turismo sostenible y dinamizar la economía local.

Desde el punto de vista económico, el análisis costo-beneficio señala que la iniciativa, al ser de carácter declarativo, no implica un gasto adicional para el Estado. Más bien, se espera que promueva el desarrollo turístico y ambiental sin afectar el presupuesto público. La declaración oficial del bosque como área protegida incentivaría la inversión privada y la planificación estratégica para su conservación.

En conclusión, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la aprobación del proyecto de ley, respaldando la importancia de la conservación del bosque San Antonio y su potencial como destino turístico sostenible. Asimismo, insta al MINAM y al MINCETUR a coordinar con el Gobierno Regional de Áncash y los



gobiernos locales para ejecutar las acciones necesarias dentro de sus competencias. Resalta que la medida busca garantizar la protección del ecosistema, fomentar el turismo responsable y generar beneficios para la comunidad local sin comprometer los recursos naturales.

Culminada la sustentación, la **PRESIDENTE** ofrece la palabra a los congresistas, no habiendo intervenciones, somete a votación del predictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 10004/2024-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que establece medidas para la protección y promoción turística del bosque San Antonio, del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash", siendo aprobado por unanimidad de los presentes, con trece votos a favor (señores congresistas **Herrera Medina, Palacios Huamán, Santisteban Suclupe, Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alva Rojas, Flores Ancachi, Huamán Coronado, Jiménez Heredia, López Morales, Mita Alanoca, Picón Quedo y Zeballos Aponte**) .

3. Como siguiente punto de agenda, la **PRESIDENTE** pone a consideración de los congresistas el predictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 8711/2024-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que modifica la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, modificada por Ley 31617". Asimismo, dispone al secretario técnico dar lectura al sustento y fórmula legal del referido predictamen. Señala que durante el periodo legislativo 2021-2022, se presentaron diversas iniciativas parlamentarias que modificaron la Ley N° 28529 de Turismo, lo que resultó en la promulgación de la Ley N° 31617. En este contexto, el nuevo proyecto de ley busca modificar el artículo 6 de la mencionada norma, con el fin de precisar que el ejercicio de la actividad turística solo podrá ser realizado por profesionales y técnicos especializados en turismo.

En cuanto al contexto económico, se señala que el turismo en el Perú está en proceso de recuperación, con un crecimiento del 47.1% en el ingreso de turistas internacionales en el primer semestre de 2024, aunque aún por debajo de los niveles de 2019. Comparado con otros países de la región, Perú se encuentra rezagado en la recuperación del turismo receptivo, lo que justifica la necesidad de fortalecer la calidad de los servicios turísticos. Precisa que el proyecto ha sido evaluado por diversas entidades, entre ellas el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el cual considera viable la iniciativa siempre que se realicen ciertos ajustes en la redacción, incluyendo la incorporación del guía oficial de caminata dentro de la normativa. También se recibieron opiniones de asociaciones de operadores turísticos, quienes destacaron la necesidad de asegurar que los guías de turismo cuenten con formación especializada, aunque advirtieron que en algunas zonas del país podría haber escasez de profesionales certificados.

En cuanto al análisis costo-beneficio concluye que la propuesta no genera un gasto adicional para el Estado, además, contribuiría a mejorar la calidad del servicio

turístico y a consolidar la recuperación del sector, beneficiando tanto a turistas como a trabajadores del rubro.

En conclusión, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la aprobación del proyecto de ley, que busca garantizar un servicio profesionalizado en el turismo mediante la modificación de los artículos 2 y 6 de la Ley del Guía de Turismo. La norma establece que solo podrán ejercer como guías quienes cuenten con títulos profesionales reconocidos por instituciones de educación superior y entidades competentes. Asimismo, se dispone que el MINCETUR adecue la normativa vigente en un plazo de 90 días para asegurar la correcta implementación de la ley.

Seguidamente, la **PRESIDENTE** ofrece la palabra a los congresistas. No habiendo intervenciones, somete a votación el predictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 8711/2024-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que modifica la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, modificada por Ley 31617"; siendo aprobado por mayoría de los presentes, con doce votos a favor (señores congresistas **Herrera Medina, Palacios Huamán, Santisteban Suclupe, Acuña Peralta, Alva Rojas, Flores Ancachi, Huamán Coronado, Jiménez Heredia, López Morales, Mita Alanoca, Picón Quedo y Zeballos Aponte**) y, la abstención de la señora congresistas **Agüero Gutiérrez**.

4. La **PRESIDENTE** da la bienvenida al señor congresista **Flavio Cruz Mamani** y lo invita a sustentar el Proyecto de Ley 6980/2023-CR, de su autoría, por el que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción del circuito turístico rural vivencial de Chocco del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno".

El señor congresista Cruz Mamani inicia su exposición destacando la importancia de la promoción turística del centro poblado de Chocco, ubicado en el distrito de Chupa, Puno. Resalta que el área forma parte de la cuenca del Lago Titicaca, junto con los lagos Huiñaymarca y Arapa, que han experimentado variaciones en sus niveles debido a la sequía y las recientes lluvias. También menciona la necesidad de consolidar un circuito turístico rural vivencial en la zona, inspirado en experiencias exitosas como la de Capachica, donde el turismo ha generado desarrollo económico y social para la población local. Señala que actualmente, ya existe un flujo turístico en Chocco, con restaurantes, hospedajes y una comunidad comprometida con la actividad. Sin embargo, considera que la falta de un marco legal limita el potencial de crecimiento y la inversión, tanto pública como privada. Anota que una ley que declare de interés nacional la promoción del circuito permitirá a las autoridades locales gestionar mejor los recursos y atraer más inversión, fortaleciendo la infraestructura y conservación del entorno natural y cultural. Asimismo, asegura que el área cuenta con atractivos arqueológicos, como las ruinas de Mollocarcca, Taquitia y Chullpas de Imanco, además hace referencia a las festividades tradicionales como el huapero, el carnaval de Chupa y otras celebraciones locales. De igual manera, la gastronomía, con platos típicos como el canchazo y el chicharrón de pescado, complementa la

oferta turística. Subraya, además, que la combinación de paisajes, cultura y tradiciones ofrece un potencial enorme para el desarrollo de la zona.

Finalmente, plantea que, dado que existen otras iniciativas legislativas similares, se podría considerar su acumulación en un solo dictamen para agilizar el proceso legislativo y lograr un consenso que beneficie a todas las partes involucradas. Hace un llamado a los miembros de la comisión para que respalden la propuesta y se logre una votación favorable, permitiendo así que la iniciativa avance y se convierta en una herramienta para el desarrollo del turismo en la región.

Culminada la sustentación, la **PRESIDENTE** ofrece la palabra a los congresistas. No habiendo intervenciones, agradece la participación de señor congresista Flavio Cruz Mamani.

5. A continuación, la **PRESIDENTE** da la bienvenida al señor congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona** y, lo invita a sustentar el Proyecto de Ley 6777/2023-CR, de su autoría, por el que propone la "Ley que declara reserva natural al bosque nativo de Chinchay y su aprovechamiento del circuito turístico del distrito de Pacobamba, provincia de Andahuaylas y región Apurímac".

El señor congresista Gutiérrez Ticona inicia su exposición enfatizando la necesidad de declarar al Bosque Nativo de Chinchay como reserva natural y promover su aprovechamiento turístico sostenible. Señala que la propuesta busca fortalecer la conservación del ecosistema, establecer regulaciones claras y fomentar el desarrollo económico local a través del turismo ecológico. Describe que el proyecto declara de interés nacional la protección del bosque, reconociendo su valor ambiental, cultural y turístico. Agrega que, a través de la iniciativa legislativa se propone la delimitación de zonas específicas, áreas de conservación estricta y áreas de uso sostenible. Precisa, además, que se establecen prohibiciones para evitar actividades perjudiciales como la tala indiscriminada y la caza ilegal, las cuales han afectado seriamente la biodiversidad, como ocurrió con un incendio en 2022. También indica que la iniciativa legislativa regula autorizaciones para el desarrollo de actividades turísticas, garantizando estándares ambientales adecuados.

Otro punto importante que menciona el congresista Gutiérrez Ticona es la infraestructura sostenible, que permitirá mejorar la oferta turística sin afectar el ecosistema. Enfatiza la participación de la comunidad local en la planificación y gestión del turismo, asegurando beneficios equitativos. También, plantea incentivos para la inversión privada responsable y la creación de empleo local.

Por otro lado, sostiene que el proyecto contempla mecanismos de fiscalización y sanción para garantizar su cumplimiento, con la intervención de entidades como el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.



Finalmente, resalta que esta ley permitirá equilibrar la conservación del bosque con el desarrollo económico, promoviendo un turismo regulado y sostenible en beneficio de la comunidad y la región de Apurímac, motivo por el cual hace un llamado a la comisión para que respalde la propuesta y contribuya a la protección de este ecosistema estratégico.

Culminada la sustentación, la **PRESIDENTE** ofrece la palabra a los congresistas. No habiendo intervenciones, agradece la participación del señor congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona.

6. Conforme a la agenda prevista, la **PRESIDENTE** da la bienvenida al señor congresista **Nivardo Edgar Tello Montes** y lo invita a sustentar el Proyecto de Ley 3212/2022-CR, de su autoría, a través del cual propone la "Ley de homologación de códigos de productos importados, para ampliar la oferta de bienes en el mercado nacional".

El señor congresista Tello Montes inicia su exposición alertando sobre la problemática en la homologación de vehículos eléctricos importados al Perú debido a la interpretación del décimo dígito del VIN (Número de Identificación del Vehículo). Señala que esta inconsistencia en la normativa nacional ha generado que muchos vehículos queden retenidos en la frontera o sean incautados por la aduana, afectando a los ciudadanos que buscan adquirir estos autos ecológicos. Para solucionar este problema, presenta la referida iniciativa legislativa, cuyo objetivo es homologar los criterios de interpretación del VIN, permitiendo el ingreso de vehículos eléctricos o híbridos sin restricciones por el décimo dígito. Detalla que la propuesta plantea que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establezca criterios claros para la validación del VIN, aceptando el certificado de conformidad del fabricante como documento suficiente para demostrar el año de fabricación y la homologación del vehículo. Asimismo, explica que, a nivel internacional, la normativa del VIN varía entre regiones. Mientras que en Estados Unidos el décimo dígito representa el año del modelo, en la Unión Europea no existe esta exigencia, y algunos fabricantes utilizan este carácter para otros fines internos. Advierte que esta discrepancia ha generado barreras para el comercio internacional de vehículos eléctricos en el Perú.

El congresista, autor de la iniciativa, resalta que la propuesta no implica costos adicionales para el Estado y se alinea con los acuerdos internacionales de comercio. Sostiene que la actualización normativa facilitará la importación de estos vehículos, promoviendo el uso de energías limpias y la modernización del parque automotor en el país.

Finalmente, hace un llamado a la Comisión para que respalde la propuesta, destacando que beneficiará a los ciudadanos, permitirá la entrada de tecnología más avanzada y contribuirá a la transición hacia un transporte más sostenible en el Perú.



Culminada la sustentación, la **PRESIDENTE** ofrece la palabra a los congresistas. No habiendo intervenciones, agradece la participación de la señora congresista Nivardo Edgar Tello Montes.

Seguidamente, la **PRESIDENTE** solicita la dispensa de aprobación del Acta para tramitar los asuntos materia de la presente sesión, siendo aprobada por unanimidad.

Siendo las quince horas con cuarenta y nueve minutos, se levanta la sesión.

Noelia Rossvith Herrera Medina
Presidenta

Magally Santisteban Suclupe
Secretaria

La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA, Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 10:50:53-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 11:48:54-0500